

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICACIÓN:** 20001-22-14-003-2023-00069-00  
**DEMANDANTE:** BETTY LUZ TARIFA PALMERA  
**DEMANDADO:** JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
**DECISIÓN:** ADMITE TUTELA

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**ALEJANDRO CASSALIN TARIFA**, actuando en calidad de vocero judicial de **BETTY LUZ TARIFA PALMERA**, presentó acción de tutela contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la justicia, cuyo trámite y diligenciamiento correspondió a este Despacho.

Como la solicitud formulada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, ADMÍTASE la acción de tutela de la referencia contra la autoridad referida. Désele trámite preferencial conforme a las normas vigentes.

Ahora teniendo en cuenta que el promotor de la acción no aportó documento que acredite la calidad en la que actúa, se le concederá el término de UN (01) DÍA HABIL siguiente a la notificación del presente proveído, para que aporte el poder especial que le fue otorgado para agenciar los intereses de la señora Betty Luz Tarifa Palmera.

Por otra parte, en consideración de los hechos formulados por la parte actora, se estima necesario vincular a la acción constitucional de la referencia **JAIRO RAFAEL BERMÚDEZ TARIFA, KAREN VIVIANA BERMÚDEZ TARIFA, KETERIN VANESA BERMÚDEZ TARIFA, KATRIZZA BERMÚDEZ TARIFA** y a las demás **partes e intervinientes** dentro del proceso identificado con el radicado No. 20001-31-03-004-2020-00009-00, por tener interés en la acción constitucional.

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA.
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-22-14-003-2023-00069-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BETTY LUZ TARIFA PALMERA
<b>DEMANDADO:</b>	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE TUTELA

---

Conforme lo anterior, córrase traslado a los accionados y a los vinculados; concédaseles el término máximo de UN (01) DÍA HÁBIL siguiente a la notificación del presente proveído, para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO.

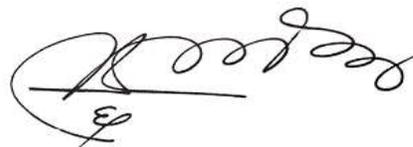
ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar.

Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la pasiva remítase copia de la demanda junto con sus anexos.

Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

Por Secretaría requiérase a la autoridad judicial accionada para que, dentro del término antes indicado, proceda a remitir de manera virtual la documentación correspondiente al proceso identificado con el radicado No. 20001-31-03-004-2020-00009-00, que motivaron la presente queja constitucional.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ.



**JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ**  
Magistrado Sustanciador